LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1833

Deroga el artículo 32 de la de 28 de setiembre de 1831: los administradores de beneficencia, y demas contenidos presenten sus cuentas documentadas al Prefecto, y este las pase á la Contaduria jeneral: su objeto.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES.

DECRETA:

- 1.º Queda derogado el artículo 32 de la ley de 28 de septiembre de 1831.
- **2.º** Los administradores de beneficencia, los Intendentes de policía, los ecónomos de los establecimientos públicos, y cuantos se encarguen de la direccion y administracion de obras públicas, deberán presentar las cuentas de los intereses que manejen al Prefecto del departamento, con todos los libros y documentos que las comprueben, en los dos meses siguientes al año á que correspondan.
- **3º.** Los Prefectos las pasarán inmediatamente á la Contaduria jeneral, con el informe y dilijencias que juzguen convenientes, para que las glose, examine y apruebe, por el mismo orden y con las formalidades que las leyes previenen acerca de la hacienda pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 14 de octubre de 1833.— Manuel Cabello, PRESIDENTE.— Manuel de la Zerna y Jordan, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 19 de octubre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ.**— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.